

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 17 de marzo de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 81-001-33-33-002-2015-00124-00
Demandante : Hilda María Torres Carrillo y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – INPEC
Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia
Consecutivo : 0333

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 27 de febrero de 2023 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó la misma el 28 de febrero del presente año a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

El 14 de marzo de 2023 la parte demandante, a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones propuestas con la demanda no le fueron concedidas, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, oportunamente².

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de febrero de 2023.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”

Tercero: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a cursive or semi-cursive style.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez